Contenido

[ANTECEDENTES 1](#_Toc192699455)

[DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1](#_Toc192699456)

[a) Solicitud de información 1](#_Toc192699457)

[b) Turno de la solicitud de información 2](#_Toc192699458)

[c) Respuesta del Sujeto Obligado 2](#_Toc192699459)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 3](#_Toc192699460)

[a) Interposición del Recurso de Revisión 3](#_Toc192699461)

[b) Turno del Recurso de Revisión 4](#_Toc192699462)

[c) Admisión del Recurso de Revisión 4](#_Toc192699463)

[d) Informe Justificado del Sujeto Obligado 4](#_Toc192699464)

[e) Manifestaciones de la Parte Recurrente 5](#_Toc192699465)

[f) Cierre de instrucción 5](#_Toc192699466)

[CONSIDERANDOS 5](#_Toc192699467)

[PRIMERO. Procedibilidad 5](#_Toc192699468)

[a) Competencia del Instituto 5](#_Toc192699469)

[b) Legitimidad de la parte recurrente 6](#_Toc192699470)

[c) Plazo para interponer el recurso 6](#_Toc192699471)

[d) Causal de Procedencia 6](#_Toc192699472)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso 6](#_Toc192699473)

[SEGUNDO. Estudio de Fondo 7](#_Toc192699474)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado 7](#_Toc192699475)

[b) Controversia a resolver 10](#_Toc192699476)

[c) Estudio de la controversia 11](#_Toc192699477)

[d) Conclusión 22](#_Toc192699478)

[RESUELVE 22](#_Toc192699479)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del **doce de marzo de dos mil veinticinco**.

**VISTO** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00262/INFOEM/IP/RR/2025** interpuesto por  **XXXXXXX,** a quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría General de Gobierno** en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### a) Solicitud de información

El **quince de enero de dos mil veinticinco**, **LA PARTE RECURRENTE** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que se encuentra vinculada con el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Dicha solicitud quedó registrada con el número de folio **00023/SEGEGOB/IP/2025** y en ella se requirió la siguiente información:

Con base en el articulo 1 y 6 constitucionales solicito amablemente todos los avances de los acuerdos tomados entre los servidores publicos de la Secretaria de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Los servidores publicos de la Secretaria General de Gobierno del estado de mexico, y el presidente municipal del ayuntamiento de Tonanitla, y ejidatarios del ejido de Santa Maria tonanitla, municipio de tonanitla, estado de mexico, en fecha 07 de diciembre de 2021, con respecto a los compromisos para diversas obras en beneficio de ejidatrios del citado ejido. PARA MAYOR ILUSTRACION ANEXO COPIA SIMPLE DE LA CITADA MINUTA.

**Modalidad de entrega**: a *través del SAIMEX y correo electrónico.*

Adjunto a su solicitud el recurrente anexó un archivo con las imágenes de una Minuta de la reunión Proyecto “VÍA TONANITLA”

### b) Turno de la solicitud de información

En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **quince de enero de dos mil veinticinco**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información a los servidores públicos habilitados que estimó pertinentes.

### c) Respuesta del Sujeto Obligado

El **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a través del SAIMEX:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 722 2138893, EST. 111, 119 Y 132.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos que se describen a continuación:

**Rpta. 00023-2025.pdf** Archivo que contiene lo siguiente:

* Oficio emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual hace del conocimiento que turnó la solicitud con quien estimó competente para conocer la misma.
* Oficio emitido por el Delegado Administrativo mediante el cual informa que remite la respuesta del Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente.
* Oficio emitido por el Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente mediante el cual informa que posterior a una búsqueda exhaustiva no se localizó información del interés del particular.

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición del Recurso de Revisión

El **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco LA PARTE RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue registrado en el SAIMEX con el número de expediente **00262/INFOEM/IP/RR/2025** y en el cual manifiesta lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

*La respuesta del sujeto obligado porque considero que no es apegada a derecho y no esta suficientemente fundada y motivada.*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*La respuesta del sujeto obligado porque considero que no es apegada a derecho y no esta suficientemente fundada y motivada.*

### b) Turno del Recurso de Revisión

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisión del Recurso de Revisión

El **veintiocho de enero de dos mil veinticinco** se acordó la admisión a trámite del Recurso de Revisión y se integró el expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Informe Justificado del Sujeto Obligado

**EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado dentro del término legalmente concedido para tal efecto mediante el archivo denominado ***“Informe Justificado 00023-2025.pdf”*** el cual contiene la minuta remitida por el recurrente y los oficios de todos los habilitados que manifiestan no contar con la información.

### e) Manifestaciones de la Parte Recurrente

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### f) Cierre de instrucción

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **cinco de marzo de dos mil veinticinco** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del SAIMEX.

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de accesoSAIMEX son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública el **veintitrés de enero de dos mil veinticinco** y el recurso que nos ocupa se interpuso el **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**; por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Causal de Procedencia

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso

**LA PARTE RECURRENTE** acreditó todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la misma normatividad.

Es importante mencionar que, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que **LA PARTE RECURRENTE** no proporcionó su nombre para ser identificado, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia; sin embargo, el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que **el nombre no es un requisito indispensable** para que las y los ciudadanos ejerzan el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, la Ley de la materia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, al utilizar un nombre incompleto o, inclusive un seudónimo. En adición a lo anterior, el propio artículo 180, en su último párrafo, establece que cuando el recurso de revisión se interponga de manera electrónica no será indispensable que contenga algunos requisitos, entre ellos, el nombre de **LA PARTE RECURRENTE;** por lo que, en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía SAIMEX, dicho requisito resulta innecesario.

## SEGUNDO. Estudio de Fondo

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **LA PARTE RECURRENTE** solicitó los avances de los acuerdos tomados entre los servidores públicos de la Secretaria de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, Los servidores públicos de la Secretaria General de Gobierno del estado de México, y el presidente municipal del Ayuntamiento de Tonanitla, y ejidatarios del ejido de Santa Maria Tonanitla.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunció por conducto del Delegado Administrativo de la Subsecretaria de Gobierno Valle de México Zona Nororiente quien refirió que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable no se encontró con información alguna.

Ahora bien, en la interposición del presente recurso **LA PARTE RECURRENTE** se inconformó por considerar que la respuesta no estaba debidamente fundada y motivada ni conforme a derecho.

### c) Estudio de la controversia

En primera instancia es necesario referir que quien emitió respuesta inicial fue el Delegado Administrativo de la Subsecretaria de Gobierno Valle de México Zona Nororiente y posteriormente mediante informe justificado se pronunció la Secretaria Particular del Subsecretario General de Gobierno, el coordinador de concertación, el coordinador de políticas transversales, la delegada administrativa, la directora general de información sociopolítica, la coordinación de seguimiento, evaluación y apoyo y la unidad de estrategia gubernamental e información sociopolítica; por lo que es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así, este Órgano Garante considera que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable, pues gestionó la solicitud de información en las diversas unidades en donde pudiera obrar la citada información, las cuales de manera enunciativa mas no limitativa son el Delegado Administrativo de la Subsecretaria de Gobierno Valle de México Zona Nororiente y posteriormente mediante informe justificado la Secretaria Particular del Subsecretario General de Gobierno, el coordinador de concertación, el coordinador de políticas transversales, la delegada administrativa, la directora general de información sociopolítica, la coordinación de seguimiento, evaluación y apoyo y la unidad de estrategia gubernamental e información sociopolítica; tal como puede advertirse en las facultades de dichas áreas, mismas que se insertan a continuación para mayor referencia.

**Delegado Administrativo de la Subsecretaria de Gobierno Valle de México Zona Nororiente**

**OBJETIVO:**

Planear, programar, coordinar, dirigir y evaluar las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes del Estado, y con las autoridades municipales y federales, dentro del Valle de México Zona Nororiente, en los asuntos de orden político interno.

- Planear, programar, organizar, dirigir, y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos.

− Planear el proceso de recopilación y organización de la información generada en materia de gobierno y servicios al público, así como de las relaciones municipales, asuntos legales y problemática sociopolítica en el Valle de México Zona Nororiente, para presentar a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno las estadísticas correspondientes para la toma de decisiones.

− Proponer y acordar con la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno las acciones y programas a desarrollar por la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente, así como elaborar y presentar por escrito los informes de las actividades realizadas.

− Proponer a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno los planes de atención especial derivados del análisis, estudio e investigación de la situación política y social en el Valle de México Zona Nororiente.

− Formular y proponer a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuestos que le correspondan, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

− Coordinar las actividades de promoción de los programas y acciones de impacto social que realiza el gobierno estatal; así como generar y proponer los mecanismos que permitan dar seguimiento a los programas en que participan diversas instancias gubernamentales.

− Concentrar la información de las unidades administrativas bajo su adscripción y presentar periódicamente las estadísticas y datos necesarios a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno, además de comunicar, aquella que por su importancia resulte prioritaria e importante para la toma de decisiones.

− Promover la participación ciudadana y la organización social, fomentando y fortaleciendo vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del Valle de México Zona Nororiente.

− Colaborar con la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, o la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno, en el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas como titular de la dependencia de coordinación sectorial, respecto de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

**Secretaria Particular del Subsecretario General de Gobierno**

**OBJETIVO:**

Apoyar en el desempeño de sus funciones ejecutivas a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, así como mantenerlo informado de los asuntos de su competencia. Planear, organizar y controlar la agenda de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, registrando los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras y entrevistas propias de su gestión.

− Elaborar y revisar los programas de actividades de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno relacionadas a los eventos en los que participe para que se lleven a cabo conforme a lo previsto.

− Operar sistemas de registro, seguimiento y control de los asuntos, acuerdos, demandas populares, audiencias, programas y proyectos de las diferentes instancias del sector e informar a quien corresponda sobre sus avances y cumplimiento.

− Preparar los acuerdos de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno con la persona titular del Ejecutivo del Estado, y con otros servidores públicos o servidoras públicas, proporcionándole la información requerida de los asuntos a tratar.

 − Atender la audiencia pública que le sea canalizada por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, así como registrar y controlar las peticiones realizadas.

− Recibir y canalizar a las respectivas dependencias del Ejecutivo, las peticiones y demandas sociales que en el ámbito de su competencia merecen su atención.

− Coordinar sesiones de grupos especiales de trabajo o reuniones temáticas y eventos especiales, instruidos por la o el Gobernador del Estado para la atención específica de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

− Remitir oportunamente las órdenes e instrucciones que gire la persona titular de la Secretaría General de Gobierno a las unidades administrativas del sector, así como realizar el seguimiento respectivo para informar a éste último sobre sus avances y cumplimiento.

− Mantener permanentemente informada a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno sobre los acontecimientos sociopolíticos que se generen en la entidad y a nivel nacional, solicitando lo necesario a las unidades administrativas de la dependencia.

− Acordar periódicamente con la persona titular de la Secretaría General de Gobierno los asuntos inherentes a la dependencia y someter a su consideración documentos, requerimientos y audiencias que deba atender personalmente o, en su caso, turnarlas para su atención a las diferentes unidades administrativas.

− Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**Coordinador de concertación, el coordinador de políticas transversales**

**OBJETIVO:**

Proponer acciones de apoyo y mejoramiento de los procesos transversales a cargo de la Subsecretaría General de Gobierno, así como generar proyectos que aporten soluciones a la problemática en materia de gobernabilidad y política interior.

**FUNCIONES:**

− Diseñar una estrategia de transversalidad en la Subsecretaría General de Gobierno, considerando elementos programáticos, presupuestales, de seguimiento y control, vía indicadores.

− Establecer los elementos normativos para la corresponsabilidad sectorial y conducción interorganizacional liderada por la Secretaría General de Gobierno.

− Elaborar una agenda en temas transversales de la Subsecretaría General de Gobierno, incorporando asuntos prioritarios para el desarrollo de la política interior del Estado.

− Proporcionar elementos para una cultura de la corresponsabilidad social entre las unidades administrativas de la Subsecretaría General de Gobierno.

− Elaborar y presentar a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno los indicadores de los temas transversales del sector, los programas y acciones llevadas a cabo, así como su evaluación.

− Generar un programa de capacitación permanente en temas transversales para todos los servidores públicos de la Subsecretaría General de Gobierno.

− Dirigir y crear espacios de dialogo y acuerdos intersectoriales para la construcción de la Subsecretaría General de Gobierno.

− Generar proyectos específicos que aporten soluciones a la problemática en materia de gobernabilidad y política interior.

− Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Secretaría, así como de las dependencias del Ejecutivo Estatal, para la realización de investigaciones y estudios en la materia.

− Informar periódicamente a la persona titular de la Subsecretaría sobre los avances alcanzados en el desarrollo de sus funciones.

− Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**Coordinación de seguimiento, evaluación y apoyo**

**OBJETIVO:**

Dar seguimiento y evaluar los programas, acuerdos y asuntos de gestión de la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno, a fin de detectar rezagos y demoras que conlleven a la toma de decisiones, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas.

**FUNCIONES:**

− Establecer métodos y sistemas de registro, seguimiento y evaluación de las actividades que realizan las unidades administrativas de la Subsecretaría General de Gobierno, estableciendo vinculación con las instancias responsables de su atención y verificar su cumplimiento.

− Coadyuvar con la Coordinación de Planeación, Igualdad de Género y Apoyo Técnico para que los asuntos, acciones y acuerdos de la Subsecretaría General de Gobierno, se lleven a cabo en el tiempo programado y en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

− Recopilar información que le permita determinar y recomendar a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno, acciones para la atención oportuna de hechos relevantes para la toma de decisiones.

− Integrar y mantener actualizado el registro de la información sociopolítica de los municipios del Estado de México, y hacerla llegar de manera inmediata a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno para la toma de decisiones.

− Prever posibles contingencias y eventualidades en el territorio del Estado de México y hacerlas del conocimiento de manera inmediata a la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno, para la determinación de acciones al respecto.

− Registrar los compromisos de la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno, a fin de mantener actualizada la información sobre el avance en el cumplimiento de los mismos.

− Dar seguimiento y evaluar la eficaz y oportuna atención de los compromisos de la persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno.

− Dar seguimiento a los acuerdos, programas y acciones que lleven a cabo las Subsecretarías de Gobierno, así como de la Dirección General de Información Sociopolítica, a fin de constatar su cumplimiento.

− Supervisar que las diferentes unidades administrativas de la Subsecretaría General de Gobierno, cumplan con los compromisos asumidos por la persona titular durante sus giras de trabajo.

− Participar, en las reuniones que lleven a cabo las comisiones y comités que la persona titular de la Subsecretaría le encomiende, recabando la información que se requiera.

**unidad de estrategia gubernamental e información sociopolítica**

**OBJETIVO:**

Identificar, elaborar y proponer estrategias de colaboración interinstitucional para la ejecución de políticas integrales, que permitan dar cumplimiento a los propósitos y metas que se han trazado, para actuar en entornos dinámicos y cambiantes considerando factores internos y externos de la entidad.

**FUNCIONES:**

− Elaborar en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría, estrategias de colaboración interinstitucional para la ejecución de políticas integrales en la entidad.

− Elaborar planes de cambio para la Subsecretaría en su organización, operación, procesos, procedimientos y ordenamientos jurídicos, que disminuyan la probabilidad de reacción automática por parte de la citada unidad administrativa.

− Elaborar y proponer a consideración de la persona titular de la Subsecretaría, la orientación en el actuar a largo plazo de la unidad administrativa, estableciendo los objetivos generales y específicos; las estrategias para alcanzarlos, considerando los factores internos y externos en la entidad, así como el plan de acción de los programas a desarrollar.

− Identificar las oportunidades de mejora de la Subsecretaría y poner a su consideración, la formulación y puesta en marcha de estrategias que permitan dar cumplimiento en tiempo y forma a la planeación del área en función de la misión, de los objetivos y de los recursos disponibles.

− Definir la estrategia a seguir para el cumplimiento de los objetivos de la Subsecretaría General de Gobierno, a través del desarrollo de una visión compartida de la ruta que deben seguir las unidades administrativas de la misma Subsecretaría para alcanzar las metas que se les han trazado.

− Mantener informada a la Subsecretaría sobre los avances y resultados obtenidos en las estrategias gubernamentales aplicadas, que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos.

− Dar coherencia, unidad e integridad al cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas de la Subsecretaría, a fin de trazar una línea de propósitos para actuar en entornos dinámicos y cambiantes, permitiendo tomar las medidas y correcciones necesarias para alcanzar los objetivos que le ha trazado la Secretaría, a través de un proceso participativo.

Aunado a lo anterior, el artículo 1.8, fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que tenga validez, todo acto administrativo deberá resolver todos los puntos propuestos por los interesados; además, el Criterio de interpretación con clave de registro SO/002/2017, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisa lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme al criterio referido, se logra vislumbrar que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** satisfizo el derecho de acceso a la información de **LA PARTE RECURRENTE**, **al cumplir dicho principio,** pues al turnar la solicitud de información a todas las áreas que pudieran tener la información en una primera instancia mediante respuesta y posteriormente mediante informe justificado, éstas se pronunciaron respecto a la información requerida**.**

Luego entonces al haberse turnado la solicitud de información a todas las áreas referidas y que estas se hayan pronunciado respecto a la información solicitada bajo el argumento de no contar con la información, este Órgano Garante determina que se tiene por atendido el requerimiento realizado por **EL RECURRENTE**, ya que se turnó la solicitud a todas las áreas que pudieran contar con la información y estas argumentaron no contar con la misma.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que se les requiera y que obre en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante la presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia, en términos de los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de la materia, y ante un hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

“**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.**

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”

De igual forma, es aplicable el criterio 7/2017, emitido en la Segunda Época por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala lo siguiente:

“**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En consecuencia, este Órgano Garante determina que se tiene por atendido el requerimiento realizado por **LA PARTE RECURRENTE,** por lo cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

**“Artículo 192.** El recurso será sobreseído en todo o en parte cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**…**

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia…”. (Sic)**

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.

b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado.

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efectos.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa de manera posterior y en esta subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la parte **RECURRENTE**.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información pública.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto, en el presente caso queda sin materia, toda vez que, con el Informe Justificado, el **SUJETO OBLIGADO** modificó su respuesta y refuerza sus argumentos de no poseer la información turnando la misma a todas las áreas que pudiesen contar con la misma.

Tomando en consideración dicha circunstancia ha quedado sin materia el presente recurso de revisión, consecuentemente se actualiza la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad, antes transcrita.

En resumen, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta completa a la solicitud de acceso a la información pública de la parte **RECURRENTE**; aunque ello haya sido de manera posterior a su respuesta inicial; dejando con ello sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose entonces la causal prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad, antes transcrita.

Cabe destacar que la decisión de este órgano colegiado de sobreseer el recurso de revisión no implica una limitación o negación a la justicia, según lo ha establecido el Poder Judicial Federal, en el criterio que es aplicable por analogía, con rubro:

 *“DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”*

*Cuerpo de la tesis: Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.” (Sic)*

Cabe hacer la precisión de que la información solicitada por la parte recurrente se encuentra condicionada al cumplimiento o avance de un acuerdo celebrado entre diversas autoridades y que dicho acuerdo o cumplimiento del mismo, no puede ser verificado mediante acceso a la información, en otras palabras, si todas las áreas competentes se pronunciaron bajo el argumento de no contar con la información se asevera que dicha información no existe por lo cual se colma con el derecho de acceso a la información, independientemente de que dicho convenio tuviese o no que haberse cumplido a la fecha de la solicitud.

### d) Conclusión

En conclusión y con base en lo anteriormente expuesto, se determina **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el punto que antecede.

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO**. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **00262/INFOEM/IP/RR/2025** por actualizarse la causal establecida en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que al **modificar el Sujeto Obligado la respuesta, el Recurso de Revisión quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO**. Notifíquese vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO** **OBLIGADO** para su conocimiento.

**TERCERO. Notifíquese** a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) y Correo Electrónico.

**CUARTO.** **Hágase del conocimiento** de **LA PARTE RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/JMMO